

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CARMEN ALICIA ECHAVARRIA TIRADO
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	050013105016 2017 00931 00

En vista de la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutada obrante a folios 120 a 121, tenemos que el Desistimiento Tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se puede producir en los casos indicados en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

“Artículo 317 numeral 2. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años.**”

En consecuencia de lo anterior y al no haber transcurrido el término señalado en la ley, no se accederá a la solicitud realizada por la recurrente.

Se le recuerda a la apoderada de la parte ejecutante, que existe un título a disposición del Despacho a nombre de la demandante.

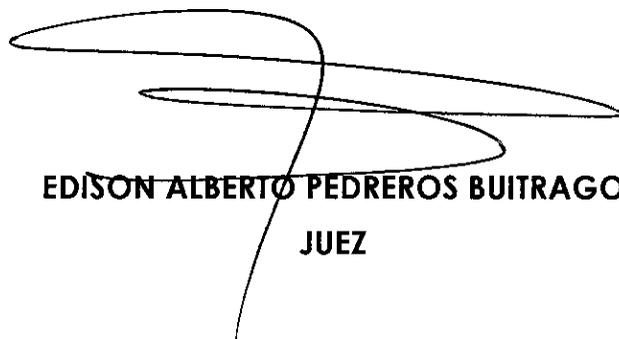
Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutada de aplicar desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se le recuerda a la apoderada de la parte ejecutante, que existe un título a disposición del Despacho a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 073 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 31 DE **JULIO** DE **2020** A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO